

Ros
Kalamé

20/9/23, 14:54

Correo: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan - Outlook

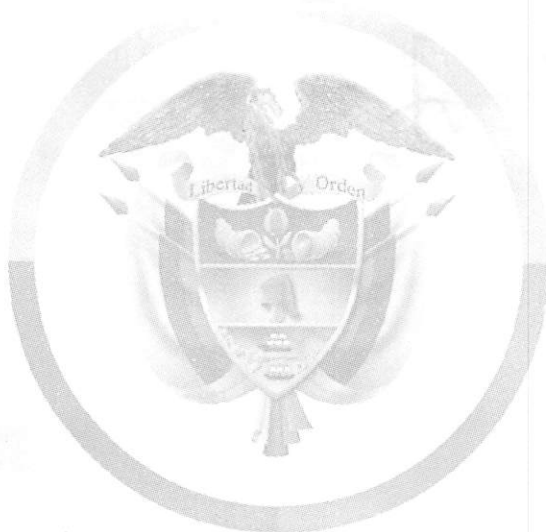
trabajo de particion proceso 2019-00778-00

Jairo Flórez <jairoflorez0925@gmail.com>

Mié 20/09/2023 1:20 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (227 KB)
202309201427.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO
Abogado Carrera 10 7-52 Oficina 204 Popayán Celular 316 362 43 93
Corre electrónico: jairoflorez0925@gmail.com

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ROSERO RODRIGUEZ
CAUSANTE: CARLOS ALIRIO ROSERO REVELO
RADICACION: 2019-00778-00

Me permito comunicarle que acepto la designación como Partidor en el menciona proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO
C.C. 10.532.309 de Popayán
T.P. 128.612 del C. S. de la Judicatura

JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO
ABOGADO CALLE 8 10-39 OFICINA 104 POPAYAN CELULAR 316 362 43 93
Corre electrónico florefajardo@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESION
CAUSANTE: CARLOS ALIRIO ROSERO REVELO
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ROSERO RODRIGUEZ
RADICACION: 2019-00778-00
ASUNTO: PRESENTACION DEL TRABAJO DE PARTICION

En mi condición de Partidor en el referido proceso, me permito presentar el trabajo de partición al tenor de los artículos 508 y 509 del C. G. del Proceso, de la siguiente forma:

CAPITULO PRIMERO
OBJETO DEL TRABAJO

El presente trabajo tiene por finalidad determinar de una manera legal y técnica, los valores y porcentajes proporcionalmente que les corresponden a los herederos reconocidos en la sucesión del extinto CARLOS ALIRIO ROSERO REVELO.

CAPITULO SEGUNDO
CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA: El causante quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 13.010.228 expedida en Ipiales Nariño, falleció en la ciudad de Ipiales Nariño, el 28 de noviembre de 2014 de acuerdo con el registro civil de defunción distinguido con el Nro. 08669493 expedido por la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Popayán Cauca. El asiento principal de los negocios del difunto fue la ciudad de Popayán, de acuerdo con lo manifestado por demandante CARLOS JULIO ROSERO RODRIGUEZ.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y lo expresado por los demandantes, ADELA PATRICIA ROSERO GARCIA y CARLOS JULIO ROSERO RODRIGUEZ, el causante no otorgó testamento alguno y por consiguiente el trámite se regirá por los parámetros de la sucesión intestada.

TERCERA: Los únicos herederos reconocidos en la presente sucesión es la señora ADELA PATRICIA ROSERO GARCIA, quien se identifica con la C.C. No. 34.326.494 expedida en Popayán, y el señor

JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO
ABOGADO CALLE 8 10-39 OFICINA 104 POPAYAN CELULAR 316 362 43 93
Corre electrónico florezfajardo@hotmail.com

CARLOS JULIO ROSEROR RODRIGUEZ, quien se identifica con la C.C. No. 10.014.279 expedida en Pereira Risaralda.

CUARTA: El único bien relicto dejado por el causante, el cual está determinado en la demanda y en la diligencia de Inventarios y avalúos, es el siguiente: Bien inmueble ubicado en la Calle 10 No. 2-50 del municipio de Popayán, distinguido con la M.I. No. 120-122769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Popayán, con código predial No. 01-03-00-00-0050-0027-0-00-00-0000, expedido por el I.G.A.C., con un área de 91.00 metros cuadrados.

TRADICION: El precitado bien inmueble fue adquirido por el causante mediante Escritura Pública No. 3101 del 11 de octubre de 1.997 suscrita en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Popayán, debidamente radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Popayán, al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-122769.

AVALÚO: Para efectos del presente trámite se avalúa el determinado bien inmueble en la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$28.398.500) teniendo en cuenta la diligencia de Inventarios y Avalúos presentada, la cual no fue objetada, e igualmente de conformidad con el avalúo catastral del bien inmueble según Certificado Catastral expedido por el I.G.A.C., y de acuerdo con el numeral 4 del Art. 444 del C. General del Proceso.

QUINTA. El único bien relicto lo adjudicaré a los dos únicos herederos reconocidos en la presente sucesión.

CAPITULO TERCERO
NORMAS APLICABLES

Para el presente caso tienen aplicación las siguientes normas: Artículos 1008, 1009, 1045, 1312 del C. Civil; artículos 508 y 509 del C. G. del Proceso.

CAPITULO CUARTO
ACERVO HEREDITARIO

PARTIDA ÚNICA: BIEN MUEBLE

DESCRIPCION: El único bien relicto dejado por el causante, el cual está determinado en la demanda y en la diligencia de Inventarios y avalúos, es el siguiente: Bien inmueble ubicado en la Calle 10 No. 2-50 del municipio de Popayán, distinguido con la M.I. No. 120-122769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Popayán, con código predial No. 01-03-00-00-0050-0027-0-00-00-0000, expedido por el I.G.A.C., con un área de 91.00 metros cuadrados.

JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO
ABOGADO CALLE 8 10-39 OFICINA 104 POPAYAN CELULAR 316 362 43 93
Corre electrónico florezfajardo@hotmail.com

TRADICION: El precitado bien inmueble fue adquirido por el causante mediante Escritura Pública No. 3101 del 11 de octubre de 1.997 suscrita en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Popayán, debidamente radicada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Popayán, al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-122769.

AVALÚO: Para efectos del presente trámite se avalúa el determinado bien inmueble en la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$28.398.500) teniendo en cuenta la diligencia de Inventarios y Avalúos presentada, la cual no fue objetada, e igualmente de conformidad con el avalúo catastral del bien inmueble según Certificado Catastral expedido por el I.G.A.C., y de acuerdo con el numeral 4 del Art. 444 del C. General del Proceso.

TOTAL ACTIVO \$28.398.500,00

TOTAL PASIVO: Este caso particular no se relacionará el pasivo toda vez que no existen otros herederos, y tampoco se relacionan deudas, por consiguiente es cero (0)

RESUMEN:

TOTAL ACTIVO	\$28.398.500,00
TOTAL PASIVO	- 0 -
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO	\$28.398.500,00

CAPITULO QUINTO
LIQUIDACION DE BIENES

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE \$28.398.500,00

CAPITULO SEXTO
ADJUDICACION DE HIJUELAS

El único bien propio inventariado y avaluado le corresponde los dos (2) únicos herederos.

Entonces tenemos:

HIJUELA PARA EL SEÑOR CARLOS JULIO ROSERO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 10.014.279 EXPEDIDA EN PEREIRA RISARALDA.

JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO
ABOGADO CALLE 8 10-39 OFICINA 104 POPAYAN CELULAR 316 362 43 93
Corre electrónico florezfajardo@hotmail.com

COMO PAGO DE SU HERENCIA
Vale la suma de: \$14.199.250,00

Para cancelarle sus derechos herenciales se integra y se paga así:

Con catorce millones ciento noventa y nueve mil doscientos cincuenta (14.199.250)) acciones de dominio de valor nominal de un peso (\$1,00) cada acción en que se considera dividido el bien mueble descrito en la PARTIDA ÚNICA DEL ACERVO HEREDITARIO, CAPITULO CUARTO.

Vale este derecho la suma de \$14.199.250,00

HIJUELA PARA LA SEÑORA ADELA PATRICIA ROSERO GARCIA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 34.326.494 EXPEDIDA EN POPAYÁN

COMO PAGO DE SU HERENCIA
Vale la suma de: \$14.199.250,00

Para cancelarle sus derechos herenciales se integra y se paga así:

Con catorce millones ciento noventa y nueve mil doscientos cincuenta (14.199.250)) acciones de dominio de valor nominal de un peso (\$1,00) cada acción en que se considera dividido el bien mueble descrito en la PARTIDA ÚNICA DEL ACERVO HEREDITARIO, CAPITULO CUARTO.

Vale este derecho la suma de \$14.199.250,00

CAPITULO SEPTIMO
COMPROBACION

VALOR DEL ACTIVO LIQUIDO	\$28.398.500,00
HIJUELA DEL SEÑOR CARLOS JULIO ROSERO RODRIGUEZ	\$14.199.250,00
HIJUELA DE LA SEÑORA ALDELA PATRICIA ROSERO GARCIA	\$14.199.250,00
TOTAL	28.398.500,00

JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO
ABOGADO CALLE 8 10-39 OFICINA 104 POPAYAN CELULAR 316 362 43 93
Corre electrónico florezfajardo@hotmail.com

ACLARACIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Es importante aclarar que en este trabajo partitivo se aplicaron las reglas que para tal fin consagran los artículos 508 y 509 del C. G. del Proceso.

SEGUNDA: Como ya lo manifesté, el único bien inmueble inventariado y avaluado se le adjudica a los dos (2) únicos herederos.

En los anteriores términos y dentro del tiempo legal presento el trabajo de partición a consideración de su Señoría.

Con el acostumbrado respeto,



JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO
C.C. 10.532.369 de Popayán
T.P. 128.612 del C. S. de la Judicatura
Partidor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia